

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Número 2017

ORDEN EJECUTIVA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONSEJO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBERNADOR

POR CUANTO: La mayor riqueza de Puerto Rico la constituye su gente.

POR CUANTO: Un número considerable de personas no han logrado aún incorporarse productivamente a la fuerza trabajadora de la isla.

POR CUANTO: Muchas de estas personas carecen del adiestramiento y de las destrezas necesarias para poder desempeñarse en las ocupaciones disponibles en nuestra economía.

POR CUANTO: La Ley Global de Empleo y Adiestramiento de 1973 (Ley Pública 93-203, 87 STAT. 839) tiene como objetivo el proveer oportunidades de adiestramiento y empleo a personas en desventaja económica, desempleados o subempleados, y asegurar que el adiestramiento y otros servicios que se presten conduzcan a oportunidades de empleo a la capacidad máxima posible de los participantes y a estimular la autosuficiencia mediante un sistema flexible y descentralizado de programas federales, estatales y locales.

POR CUANTO: Dicha legislación requiere que el Gobernador designe un Consejo de Recursos Humanos que estará constituido por representantes: de los gobiernos locales que hayan sido designados auspiciadores primarios por el Gobierno Federal y los cuales representarán por lo menos una tercera parte del total de los miembros; la Junta de Instrucción Vocacional y del Servicio de Empleo; de agencias de gobierno con un interés directo en el aspecto abarcador de adiestramiento y utilización de recursos humanos; del trabajo organizado; de los negocios y la industria; de organizaciones de la comunidad y de la clientela, y del público en general.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes y conforme al requerimiento de la Ley Global de Empleo y Adiestramiento de 1973, por la presente dispongo la creación del Consejo de Recursos Humanos del Gobernador, el cual llevará a cabo las siguientes funciones:

- (1) Revisar los planes de cada auspiciador primario y los planes de las agencias estatales para la prestación de servicios a dichos auspiciadores primarios, y hacer recomendaciones a estos y a las agencias hacia una más efectiva coordinación

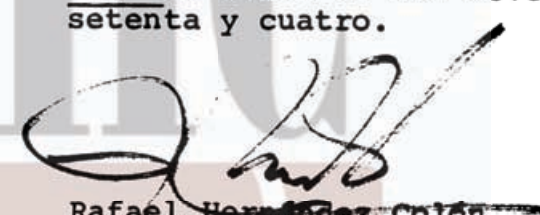
de esfuerzos para satisfacer las necesidades de recursos humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (2) Evaluar continuamente la operación de programas administrados por cada auspiciador primario, y la disponibilidad, relevancia y calidad de los servicios que prestan las agencias; y hacer recomendaciones a los auspiciadores primarios, a las agencias que proveen los servicios de recursos humanos, al Gobernador y al público en general con respecto a las formas de mejorar la efectividad de tales programas o servicios para hacer viables los propósitos de la antes referida ley.
- (3) Hacer recomendaciones al Gobernador en relación con la política pública relacionada con programas de adiestramientos y de empleo.
- (4) Someter un informe anual al Gobernador y preparar los estudios o documentos que considere necesarios para ayudar a los auspiciadores primarios en el desempeño de sus funciones.

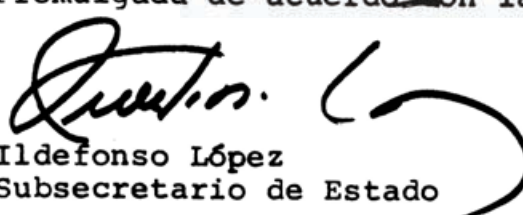
Esta Orden Ejecutiva tiene vigencia inmediata y deroga la emitida en el Boletín Administrativo 1676 y las enmiendas a la misma contenidas en los Boletines 1693, 1868-A y 1929.



En testimonio de lo cual firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 26 de abril de mil novecientos setenta y cuatro.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de abril de 1974.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado